Rad. Nº 99001 40 89 002 2021 00007 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Cachaya Rincón

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 20 de mayo de 2022. Paso al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de crédito presentada por la apoderada del endosatario en procuración de la parte actora, luego de haber permanecido en el traslado por el término legal sin pronunciamiento alguno, de igual forma paso al despacho memorial de renuncia de la abogada del endosatario en procuración de la parte actora. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 446 del C.G.P., procede el despacho de oficio a modificar la liquidación presentada por la apoderada del endosatario en procuración de la parte actora, así:

PAGARÉ No. 5220081334

SALDO CAPITAL PAGARÈ DE LA CUOTA MENSUAL DEL 23/11/2020	$38.543,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24/11/2020 AL 07/02/2022	$12.064,86
INTERESES REMUNERATORIOS	$1.507.397,00
SALDO CAPITAL PAGARÈ DE LA CUOTA MENSUAL DEL 23/12/2020	$715.590,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23/12/2020 AL 07/02/2022	$208.313,02
INTERESES REMUNERATORIOS	$830.350,00
SALDO INSOLUTO CAPITAL PAGARÈ	$23.469.366,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/02/2021 AL 07/02/2022	$6.188.637,12
GRAN TOTAL LIQUIDACIÒN	**$ 32'970.261,00**

De existir depósitos judiciales constituidos para este proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor liquidado, una vez ejecutoriada la presente providencia, cuando se llegare a solicitar por la parte interesada.

De otro lado, frente a la renuncia de poder presentada por la apoderada de ALIANZA SPG S.A.S. Dra. ***ANDREA CATALINA VELA CARO***, quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora, se dispone aceptar la misma, como quiera que se cumplen las premisas que indica el artículo 76 del C.G.P., por cuanto se anexó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la cual fue allegada con la citada solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy tres **(3) de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA